



Montevideo, 17 de julio de 2014.

R. de D. N°196/2014

Acta 875

Expte. 002/14(agregado Expte.020/13)

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos por la empresa oferente ACCESA S.A., contra la RD.389/2013 de fecha 2 de diciembre de 2013, por la cual se adjudicó a la empresa TONOTEC S.A. (Multiline Contac Center) el objeto de la Licitación Abreviada N°7/2013, referida a la "contratación de una empresa calificada prestadora de servicios de call center para la atención de clientes de la Administración Nacional de Correos a través de la Línea gratuita 08002108";

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma; II) que la recurrente se agravia del acto de adjudicación, sosteniendo que hubo una incorrecta valoración de los factores "personal de la empresa" y "precio", considerándose factores no establecidos en el Pliego lo que lesiona la igualdad de los oferentes y constituye una irregularidad administrativa, habiéndose actuado con discrecionalidad en un ámbito de actividad reglada; solicitando la suspensión de la ejecución del acto y finalmente su revocación;

CONSIDERANDO: I) que por RD 054/2014 del 28 de febrero de 2014 se dispuso el levantamiento del efecto suspensivo de la ejecución del acto de adjudicación por afectar inaplazables necesidades del servicio y causar graves perjuicios; II) que valorada la impugnación realizada, los antecedentes administrativos y los informes del Departamento de Gestiones para Clientes y de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, emite dictamen letrado la Asesoría Jurídica expresando que el acto administrativo resistido se adecuó a las normas que impone el procedimiento licitatorio y las previsiones del pliego de Condiciones Particulares, no introduciéndose elementos no previstos y realizándose un pormenorizado análisis de los factores, sin que los ítems atinentes a la exclusividad de los agentes en el factor "Otros" y la cotización por cantidad de puestos en el factor "Precio" hayan



constituido elementos que determinaran una variación sustancial en el resultado final ni violentaran la igualdad de los oferentes, encontrándose este proceder fundado en la discrecionalidad ostentada por la Administración; III) que el acto administrativo impugnado ha sido dictado conforme a derecho, sin desviación, abuso o exceso de poder que amerite desvirtuar la presunción de legitimidad que a éste le asiste, en tanto ninguna norma de Derecho ha sido desobedecida y no se ha acreditado que el dictado del acto obedeciera o pretendiera finalidades espurias ajenas al servicio; por lo que corresponderá su confirmación; IV) que en todo momento se cumplieron las etapas previstas, otorgándose las máximas garantías procedimentales, adoptándose el acto de adjudicación a partir de una ponderada evaluación y comparación objetiva de las propuestas presentadas, sin que los fundamentos de la recurrencia sean de recibo, por lo que se habrá de disponer en consecuencia;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 63, 66 y 68 del TOCAF y 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

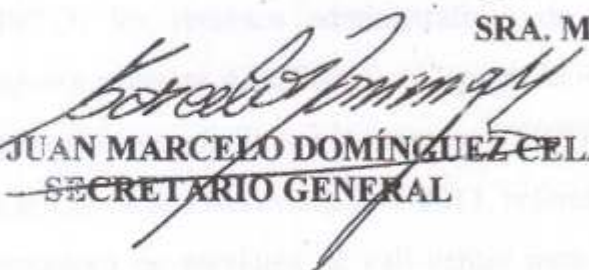
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la empresa ACCESA S.A. contra la RD 389/2013 por la cual se adjudicó la Licitación Abreviada 7/2013, manteniendo en todos sus términos el acto impugnado; notificando personalmente al recurrente.
- 2) Franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo – Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pase a la División Recursos Materiales y Suministros para la notificación y registros correspondientes.

4) Cumplido, vuelva para su remisión al Ministerio de Industria, Energía y Minería.


SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA


DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL